

**MANUAL PARA LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN
DEL TERRORISMO Y FINANCIACIÓN DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE
DESTRUCCIÓN MASIVA**

LA/FT/FPADM

CONTENIDO

1.	INTRODUCCION	4
2.	DEFINICIONES	4
3.	OBJETIVO	11
4.	OBJETIVOS ESPECIFICOS.....	11
5.	ALCANCE	11
6.	DESARROLLO	12
i.	¿Qué se entiende por lavado de activos?.....	12
ii.	Delitos fuentes del Lavado de Activos	13
iii.	Etapas de la financiación del terrorismo	13
iv.	Diferencia entre el lavado de activos y la financiación del terrorismo	14
v.	Armas de destrucción masiva	14
vi.	Financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva	14
7.	¿QUÉ SE ENTIENDE POR OPERACIONES SOSPECHOSAS?.....	15
i.	¿Qué se entiende por señales de alerta?	15
ii.	Señales de alerta para clientes y proveedores	15
iii.	Señales de alerta para colaboradores	16
iv.	¿Quién es el oficial de cumplimiento?	16
8.	POLÍTICA ESPECÍFICA	16
8.1.	POLÍTICAS GENERALES	17
9.	GENERALIDADES DEL SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTIÓN DEL RIESGO DE LA/FT-FPADM	18
i.	Naturaleza del Riesgo LA/FT-FPADM	18
ii.	Las fuentes de Riesgo	18
10.	IDENTIFICACIÓN DE LAS SITUACIONES QUE PUEDAN GENERAR RIESGO DE LA/FT-FPADM EN LAS OPERACIONES, NEGOCIOS O CONTRATOS	18
i.	Debida diligencia.....	19
ii.	Conocimiento del cliente	19
iii.	Conocimiento de proveedores	19
iv.	Conocimiento de colaboradores	20
v.	Conocimiento de los accionistas.....	20
vi.	Debida diligencia intensificada, conocimiento de personas expuestas políticamente (peps)	
	20	

vii.	Gestión inmobiliaria	21
b.	Toma de inmuebles en arriendo	21
11.	CONTROLES EN TRANSPORTE	22
i.	Transporte de terceros.....	22
12.	COMPRA DE ACCIONES CUOTAS Y/O PARTES DE INTERÉS EN OTRAS SOCIEDADES	22
13.	PAGOS EFECTUADOS A INCUBADORA SANTANDER S.A.....	22
i.	Determinación del monto máximo de dinero en efectivo.....	23
ii.	Otros lineamientos	23
14.	DETECCIÓN Y REPORTE DE OPERACIONES INUSUALES	23
i.	Mecanismos.....	23
15.	ANÁLISIS Y REPORTE DE OPERACIONES.....	24
iii.	Reporte de operaciones en efectivo	24
ii.	Confidencialidad de los reportes de la UIAF	24
16.	PROCEDIMIENTO PARA ATENDER LOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN DE AUTORIDADES	25
i.	Archivo de la documentación e información relacionada con la prevención de LA/FT-PADM	
	25	
ii.	Conservación de documentos.....	26
17.	ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL.....	26
i.	Junta Directiva	26
ii.	Presidente y Representantes legales	26
iii.	Oficial de Cumplimiento	27
18.	CAPACITACIÓN	29
19.	PROCEDIMIENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE SANCIONES	30
i.	COMITÉ DE CUMPLIMIENTO.....	30

1. INTRODUCCION

El presente Manual vigentes en la materia. A través del mismo, pretende promover en forma permanente la cultura de la prevención de estos delitos.

Por tal circunstancia todas las disposiciones contenidas en el mismo, así como todos los procedimientos institucionales necesarios para evitar los riesgos de; el Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva contenidos en él deben ser interpretados del modo más amplio posible, siempre bajo la óptica de la cultura de la prevención.

2. DEFINICIONES

- **APNFD:** son las actividades y profesiones no financieras designadas de Empresas, que para los efectos de la presente circular son los siguientes: i) sector de agentes inmobiliarios; ii) sector de comercialización de metales preciosos y piedras preciosas; iii) sector de servicios contables; y iv) sector de servicios jurídicos.
- **ÁREA GEOGRÁFICA:** es la zona del territorio en donde la Empresa desarrolla su actividad.
- **BENEFICIARIO FINAL:** es la(s) persona(s) natural(es) que finalmente posee(n) o controla(n) a un cliente o a la persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción. Incluye también a la(s) persona(s) que ejerzan el control efectivo y/o final, directa o indirectamente, sobre una persona jurídica u otra estructura sin personería jurídica. Son Beneficiarios Finales de la persona jurídica los siguientes:
 - a. Persona natural que, actuando individual o conjuntamente, ejerza control sobre la persona jurídica, en los términos del artículo 260 y siguientes del Código de Comercio; o
 - b. Persona natural que, actuando individual o conjuntamente, sea titular, directa o indirectamente, del cinco por ciento (5%) o más del capital o los derechos de voto de la persona jurídica, y/o se beneficie en un cinco por ciento (5%) o más de los rendimientos, utilidades o Activos de la persona jurídica;
 - c. Cuando no se identifique alguna persona natural en los numerales 1) y 2), la persona natural que ostente el cargo de representante legal, salvo que exista una persona natural que ostente una mayor autoridad en relación con las funciones de gestión o dirección de la persona jurídica. Son Beneficiarios Finales de un contrato fiduciario, de una estructura sin personería jurídica o de una estructura jurídica similar, las siguientes personas naturales que ostenten la calidad de:
 - i. Fiduciante(s), fideicomitente(s), constituyente(s) o puesto similar o equivalente;
 - ii. Comité fiduciario, comité financiero o puesto similar o equivalente;
 - iii. Fideicomisario(s), beneficiario(s) o beneficiarios condicionados; y
 - iv. Cualquier otra persona natural que ejerza el control efectivo y/o final, o que

Tenga derecho a gozar y/o disponer de los Activos, beneficios, resultados o utilidades.

- **DEBIDA DILIGENCIA:** Son las medidas necesarias al momento de establecer una relación contractual o de negocios. Equivale a ejecutar algo con suficiente cuidado. Existen dos interpretaciones sobre la utilización de este concepto en la actividad empresarial. La primera, se concibe como actuar con el cuidado que sea necesario para prevenir la posibilidad de llegar a ser considerado culpable por negligencia y de incurrir en las respectivas responsabilidades administrativas, civiles o penales. La segunda, de contenido más económico y más proactiva, se identifica como el conjunto de procesos necesarios para poder adoptar decisiones suficientemente informadas.
- **DEBIDA DILIGENCIA INTENSIFICADA:** es el proceso mediante el cual la Empresa adopta medidas adicionales y con mayor intensidad para el conocimiento de la Contraparte, de su negocio, operaciones, Productos y el volumen de sus transacciones, conforme se establece en el numeral 5.3.2 de este Capítulo X.
- **ACTIVO VIRTUAL:** es la representación digital de valor que se puede comercializar transferir digitalmente y se puede utilizar para pagos o inversiones. Los activos virtuales no incluyen representaciones digitales de moneda fiat, valores y otros Activos financieros que ya están cubiertos en otras partes de las Recomendaciones GAFl2.
- **ACTIVOS:** es un recurso económico presente controlado por la Empresa como resultado de sucesos pasados.
- **CANALES DE DISTRIBUCIÓN:** Medios que utiliza Incubadora Santander S.A. para ofrecer y comercializar sus bienes y servicios.
- **CONTRAPARTES:** Personas naturales o jurídicas con las que la Compañía tiene vínculos de negocios, contractuales o jurídicos de cualquier orden. Es decir; accionistas, socios, colaboradores, clientes y proveedores de bienes y servicios.
- **EMPRESA:** es la sociedad comercial, empresa unipersonal o sucursal de sociedad Extranjera supervisada por la Superintendencia de Sociedades.
- **EMPRESA OBLIGADA:** es la Empresa que debe dar cumplimiento a lo previsto en el presente Capítulo X y que se encuentran listadas en el numeral 4 de dicho capítulo.
- **SERVICIOS OBLIGADOS :** son aquellos servicios de vigilancia y seguridad privada que deben dar cumplimiento a lo previsto en la presente Circular tales como empresas transportadoras de valores, empresas de vigilancia y seguridad privada con armas y sin armas, cooperativas de vigilancia y seguridad privada, empresas blindadoras de vehículos, empresas arrendadoras de vehículos blindados, servicios comunitarios de vigilancia y seguridad privada, empresas de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada, empresas de asesoría, consultoría e investigación

en seguridad, y empresas de fabricación, instalación, comercialización y utilización de equipos para vigilancia y seguridad privada y departamentos de seguridad.

- **FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO:** Es el apoyo financiero, de cualquier forma, al terrorismo o aquellos que lo fomentan, planifican o están implicados en el mismo. **FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA O FPADM:** es todo acto que provea fondos o utilice servicios financieros, en todo o en parte, para la fabricación, adquisición, posesión, desarrollo, exportación, trasiego de material, Fraccionamiento, transporte, trasferencia, depósito o uso dual para propósitos ilegítimos en contravención de las leyes nacionales u obligaciones internacionales, cuando esto, último sea aplicable.
- **GAFI:** Grupo de acción financiera internacional, es un ente intergubernamental cuyo objetivo es fijar estándares y promover la implementación efectiva de medidas legales, regulatorias y operativas para combatir el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, y otras amenazas a la integridad del sistema financiero internacional.
- **INGRESOS TOTALES:** son todos los ingresos reconocidos en el estado del resultado del periodo, como principal fuente de información sobre la actividad financiera de una Empresa para el periodo sobre el que se informa. De acuerdo con los criterios de revelación estos incluyen: Ingresos de Actividades Ordinarias, otros ingresos, ganancias (Otras partidas que satisfacen la definición de ingresos pero que no son Ingresos de Actividades Ordinarias) e ingresos financieros.
- **INGRESOS DE ACTIVIDADES ORDINARIAS:** Son aquellos que se generan en el curso de las Actividades principales del negocio de la Empresa.
- **GAFILAT:** es el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica, organismo de base regional del GAFI, creado en el año 2000 y en el cual hace parte Colombia.
- **FACTORES DE RIESGO LA/FT/FPADM:** son los posibles elementos o causas generadoras del Riesgo de LA/FT/FPADM para cualquier Empresa Obligada. La Empresa Obligada deberá identificarlos teniendo en cuenta a las Contrapartes, los Productos, las actividades, los canales y las jurisdicciones, entre otros.
- **GESTIÓN DE RIESGOS:** Es un enfoque estructurado para manejar la incertidumbre relativa a una amenaza, a través de una secuencia de actividades humanas que incluyen evaluación del riesgo, estrategias de desarrollo para manejarlo y mitigación del riesgo.
- **ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO:** Actividades coordinadas para dirigir y controlar una organización en relación con los riesgos a los que está expuesta.
- **ANALISIS DE RIESGO:** Proceso para comprender la naturaleza y determinar el nivel del riesgo.

- **LA/FT-PADM:** Sigla utilizada para señalar; el Lavado de Activos, la Financiación del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.
- **LAVADO DE ACTIVOS:** es el proceso mediante el cual organizaciones criminales buscan dar apariencia de legalidad a los recursos generados de sus actividades ilícitas. En términos prácticos, es el proceso de hacer que dinero sucio parezca limpio, haciendo que las organizaciones criminales o delincuentes puedan hacer uso de dichos recursos y en algunos casos obtener ganancias sobre los mismos.
- **LISTAS VINCULANTES:** son aquellas listas de personas y entidades asociadas con organizaciones terroristas que son vinculantes para Colombia bajo la legislación colombiana (artículo 20 de la Ley 1121 de 2006) y conforme al derecho internacional, incluyendo pero sin limitarse a las Resoluciones 1267 de 1999, 1373 de 2001, 1718 y 1737 de 2006, 1988 y 1989 de 2011, y 2178 de 2014 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, y todas aquellas que le sucedan, relacionen y complementen, y cualquiera otra lista vinculante para Colombia (como las listas de terroristas de los Estados Unidos de América, la lista de la Unión Europea de Organizaciones Terroristas y la lista de la Unión Europea de Personas Catalogadas como Terroristas). La Superintendencia de Sociedades mantendrá en su página web un listado de las Listas Vinculantes para Colombia como una guía, sin que estas sean taxativas.
- **SEÑALES DE ALERTA:** Hechos y circunstancias particulares que rodean la realización de transacciones propias de cada tercero con el que INCUBADORA SANTANDER S.A. se relaciona, a partir de las cuales se puede identificar de manera preventiva si son objeto de un estudio cuidadoso y detallado, por ello se deben de clasificar en:
 - ✓ **OPERACIÓN INTENTADA:** Se configura cuando se tiene conocimiento de la intención de una persona natural o jurídica de realizar una operación sospechosa, pero no se perfecciona por cuanto quien intenta llevarla a cabo desiste de la misma o porque los controles establecidos o definidos no permite realizarla. Tienen que ser reportadas a la Unidad de Información y Análisis Financiero, UIAF.
 - ✓ **OPERACIÓN INUSUAL:** Es aquella cuya cuantía o características no guarda relación con la actividad económica de los clientes, o que por su monto, por las cantidades transadas o por sus características particulares, se salen de los parámetros de normalidad establecidos.
 - ✓ **OPERACIÓN SOSPECHOSA:** Es aquella que por su número, cantidad o características no se enmarca dentro de los sistemas y prácticas normales de los negocios de una industria o de un sector determinado, además, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate no ha podido ser razonablemente justificada. Estas operaciones tienen que ser reportadas a la UIAF.
- **RIESGO:** Evento que al materializarse puede desviar el logro de los objetivos o afectar los objetos de impacto.
- **MATRIZ DE RIESGO LA/FT/FPADM:** es uno de los instrumentos que le permite a una Empresa identificar, individualizar, segmentar, evaluar y controlar los Riesgos LA/FT/FPADM

a los que se podría ver expuesta, conforme a los Factores de Riesgo LA/FT/FPADM identificados.

- **MEDIDAS RAZONABLES:** son las acciones suficientes, apropiadas y medibles en calidad y cantidad para mitigar el Riesgo LA/FT/FPADM, teniendo en cuenta los riesgos propios de la Empresa Obligada y su materialidad.
- **OFICIAL DE CUMPLIMIENTO:** es la persona natural designada⁴ por la Empresa Obligada que está encargada de promover, desarrollar y velar por el cumplimiento de los procedimientos específicos de prevención, actualización y mitigación del Riesgo LA/FT/FPADM, y cuyo perfil se señala más adelante, en este Capítulo X.
- **RIESGOS ASOCIADOS AL LA/FT/FPADM:** Es la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir una empresa al ser utilizada como instrumento para el lavado de activos y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas, o el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, o cuando se pretenda el ocultamiento de activos provenientes de dichas actividades. El riesgo de LA/FT/FPADM se materializa a través de los riesgos asociados, éstos son: el legal, reputacional, operativo y de contagio, a los que se expone la empresa.
- **RÉGIMEN DE AUTOCONTROL Y GESTIÓN DEL RIESGO INTEGRAL LA/FT/FPADM:** es el SAGRILAFT y el Régimen de Medidas Mínimas, en conjunto.
- **RÉGIMEN DE MEDIDAS MÍNIMAS:** son las obligaciones en materia de autogestión y control del Riesgo LA/FT/FPADM, previstas en el numeral 8 del presente Capítulo X.
- **RIESGO LA/FT/FPADM:** es la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir una Empresa por su propensión a ser utilizada directamente o a través de sus operaciones como instrumento para el Lavado de Activos y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas o el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, o cuando se pretenda el ocultamiento de Activos provenientes de dichas actividades. Las contingencias inherentes al LA/FT/FPADM se materializan a través de riesgos tales como el Riesgo de Contagio, Riesgo Legal, Riesgo Operativo, Riesgo Reputacional y los demás a los que se expone la Empresa, con el consecuente efecto económico negativo que ello puede representar para su estabilidad financiera, cuando es utilizada para tales actividades.
- **RIESGO LEGAL:** Posibilidad de pérdida en que incurre una entidad al ser sancionada, multada u obligada a indemnizar daños como resultado del incumplimiento de normas o regulaciones y obligaciones contractuales. El riesgo legal surge también como consecuencia de fallas en los contratos y transacciones, derivadas de actuaciones malintencionadas, negligencia o actos involuntarios que afectan la formalización o ejecución de contratos o transacciones.
- **RIESGO REPUTACIONAL:** Posibilidad de pérdida en que incurre una entidad por des prestigio, mala imagen, publicidad negativa, cierta o no, respecto de la institución y sus

prácticas de negocios, que cause pérdida de clientes, disminución de ingresos o procesos judiciales.

- **RIESGO OPERATIVO:** Posibilidad de incurrir en pérdidas por deficiencias, fallas o inadecuaciones, en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos. Esta definición incluye el riesgo legal y reputacional, asociados a tales factores.
- **RIESGO DE CONTAGIO:** Posibilidad de pérdida que una entidad puede sufrir, directa o indirectamente, por una acción o experiencia de un relacionado o asociado. El relacionado o asociado incluye personas naturales o jurídicas que tienen posibilidad de ejercer influencia sobre la entidad, originado en cualquier tercero de sus Grupos de Interés.
- **RIESGO INHERENTE:** Es el nivel de riesgo propio de una actividad, sin tener en cuenta el efecto de los controles.
- **RIESGO RESIDUAL:** Es el nivel resultante del riesgo después de aplicar los controles al riesgo inherente.
- **SEGMENTACIÓN:** Es el proceso por medio del cual se lleva a cabo la separación de elementos en grupos homogéneos al interior de ellos y heterogéneos entre ellos. La separación se fundamenta en el reconocimiento de diferencias significativas en sus características conocidas como variables de segmentación.
- **ROS:** Es el reporte de Operaciones Sospechosas. Es aquella operación que por su número, cantidad o características no se enmarca dentro del sistema y prácticas normales del negocio, de una industria o de un sector determinado y, además que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, no ha podido ser razonablemente justificada.
- **SIREL:** es el sistema de reporte en línea administrado por la UIAF. Es una herramienta WEB que permite a las entidades reportantes cargar y/o reportar en línea la información de las obligaciones establecidas en la normativa de cada sector, de forma eficiente y segura, disponible las 24 horas del día, 7 días a la semana y 365 días al año.
- **SAGRILAF:** es el sistema de autocontrol y gestión del riesgo integral de LA/FT/FPADM establecido en este Capítulo X.
- **SMLMV:** es el salario mínimo legal mensual vigente.
- **SARLAFT 2.0:** Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva
- **SIPLAFT:** Sigla utilizada para señalar el Lavado de Activos, la Financiación del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva

- **PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE (PEP):** significa personas expuestas políticamente, es decir, son los servidores públicos de cualquier sistema de nomenclatura y clasificación de empleos de la administración pública nacional y territorial, cuando en los cargos que ocupen, tengan en las funciones del área a la que pertenecen o en las de la ficha del empleo que ocupan, bajo su responsabilidad directa o por delegación, la dirección general, de formulación de políticas institucionales y de adopción de planes, programas y proyectos, el manejo directo de bienes, dineros o valores del Estado. Estos pueden ser a través de ordenación de gasto, contratación pública, gerencia de proyectos de inversión, pagos, liquidaciones, administración de bienes muebles e inmuebles. Incluye también a las PEP Extranjeras y las PEP de Organizaciones Internacionales.
- **PEP DE ORGANIZACIONES INTERNACIONALES:** son aquellas personas naturales que ejercen funciones directivas en una organización internacional, tales como la Organización de Naciones Unidas, Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y la Organización de Estados Americanos, entre otros (vr.gr. directores, subdirectores, miembros de junta directiva o cualquier persona que ejerza una función equivalente).
- **PEP EXTRANJERAS:** son aquellas personas naturales que desempeñan funciones públicas prominentes y destacadas en otro país. En especial, las siguientes personas: (i) jefes de estado, jefes de gobierno, ministros, subsecretarios o secretarios de estado; (ii) congresistas o parlamentarios; (iii) miembros de tribunales supremos, tribunales constitucionales u otras altas instancias judiciales cuyas decisiones no admitan normalmente recurso, salvo en circunstancias excepcionales; (iv) miembros de tribunales o de las juntas directivas de bancos centrales; (v) embajadores; (vi) encargados de negocios; (vii) altos funcionarios de las fuerzas armadas; (viii) miembros de los órganos administrativos, de gestión o de supervisión de empresas de propiedad estatal; (ix) miembros de familias reales reinantes; (x) dirigentes destacados de partidos o movimientos políticos; y (xi) representantes legales, directores, subdirectores, miembros de la alta gerencia y miembros de la Junta de una organización internacional (vr.gr. jefes de estado, políticos, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía y altos ejecutivos de empresas estatales).
- **POLÍTICA LA/FT/FPADM:** son los lineamientos generales que debe adoptar cada Empresa Obligada para que esté en condiciones de identificar, evaluar, prevenir y mitigar el Riesgo LA/FT/FPADM y los riesgos asociados. Cada una de las etapas y elementos del SAGRILAFIT debe contar con unas políticas claras y efectivamente aplicables. Las políticas deben incorporarse en el manual de procedimientos que oriente la actuación de los funcionarios de la Empresa para el funcionamiento del SAGRILAFIT y establecer consecuencias y las sanciones frente a su inobservancia.
- **PRODUCTOS:** son los bienes y servicios que produce, comercializa, transforma u ofrece la Empresa o adquiere de un tercero.
- **RECOMENDACIONES GAFI:** son las 40 recomendaciones diseñadas por el GAFI con sus notas interpretativas, para prevenir el Riesgo de LA/FT/FPADM, las cuales fueron objeto de revisión en febrero de 2012 y de actualización en junio de 2019. El resultado de esta revisión

es el documento denominado “Estándares Internacionales sobre la Lucha Contra el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

- **PADM:** proliferación de armas de destrucción masiva
- **UNIDAD DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS FINANCIERO -UIAF-:** Es una unidad administrativa especial de carácter técnico adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que tiene como objetivo la prevención y detección de operaciones que puedan ser utilizadas para el Lavado de Activos, la Financiación del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva

3. OBJETIVO

Establecer las normas y directrices que deben cumplir todos los socios, integrantes de Junta Directiva, Empleados, directores de la compañía, temporales, aprendices, clientes y proveedores, para la prevención del Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

El presente Manual de Incubadora Santander S.A, tiene por objeto:

- Establecer las políticas y reglas de conducta para la prevención y control de actividades delictivas en las que pueda ser utilizada la compañía, por parte de terceras personas malintencionadas, relacionadas con actividades ilícitas;
- Establecer los procedimientos en los cuales se detallen claramente las actividades a seguir para evitar que la sociedad Incubadora Santander S.A, sea utilizada como instrumento para el Lavado de Activos, la Financiación del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva LA/FT-PADM
- Identificar y analizar los riesgos asociados al LA/FT/FPADM que se muestren como señales de alerta y tomar acciones de control para prevenir su materialización o disminuir sus consecuencias.
- Definir los mecanismos e instrumentos para la prevención del riesgo de; el Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de armas de destrucción masiva LA/FT-FPADM
- Recopilar la normatividad que regule los procedimientos y obligaciones que debe cumplir Incubadora Santander S.A, para prevenir la realización de actividades ilícitas.

5. ALCANCE

El presente manual está dirigido a todos los Accionistas, miembros de la Junta Directiva, Clientes, Proveedores, Contratistas, Aliados Estratégicos, Colaboradores, sociedades controladas y demás terceros vinculados con Incubadora Santander S.A., especialmente en el desarrollo de transacciones comerciales, contractuales y legales a efectos de evitar que la empresa pueda ser utilizada como medio para lavar activos, financiar terrorismo o financiar la proliferación de armas de destrucción masiva.

6. DESARROLLO

a. ASPECTOS GENERALES GESTIÓN DEL RIESGO DE LA/FT-FPADM

i. ¿Qué se entiende por lavado de activos?

El Lavado de Activos es un delito que consiste en dar apariencia de legalidad a dineros u otros bienes provenientes de actividades ilícitas. Es un fenómeno, que más allá de las consecuencias penales que de él se puedan derivar, conlleva un proceso de separación de su propio y verdadero origen.

Se refiere no solamente a dinero sino a cualquier otra clase de bienes tales como: inmuebles, vehículos, semovientes, bonos, certificados de depósitos a término y otros títulos transables en el mercado bursátil.

Para mayor claridad a continuación se transcribe el artículo 323 del Código Penal modificado por el artículo 8 de la Ley 747 de 2002 que consagra el delito de Lavado de Activos:

Artículo 323. Lavado de activos. Modificado por el art. 33, Ley 1474 de 2011, Modificado por el art. 11, Ley 1762 de 2015. El que adquiera, resguarde, invierta, transporte, transforme, custodie o administre bienes que tengan su origen mediato o inmediato en actividades de extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión, tráfico de armas, delitos contra el sistema financiero, la administración pública, o vinculados con el producto de los delitos objeto de un concierto para delinquir, relacionadas con el tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, o les dé a los bienes provenientes de dichas actividades apariencia de legalidad o los legalice, oculte o encubra la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derechos sobre tales bienes, o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito incurirá, por esa sola conducta, en prisión de seis (6) a quince (15) años y multa de quinientos (500) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Inciso Adicionado por el art. 8, Ley 747 de 2002, Inciso modificado por el art. 17, Ley 1121 de 2006.

Modificado por el art. 42, Ley 1453 de 2011. La misma pena se aplicará cuando las conductas descritas en el inciso anterior se realicen sobre bienes cuya extinción de dominio haya sido declarada.

El lavado de activos será punible aun cuando las actividades de que provinieren los bienes, o los actos penados en los apartados anteriores, se hubiesen realizado, total o parcialmente, en el extranjero.

Las penas privativas de la libertad previstas en el presente artículo se aumentarán de una tercera parte a la mitad cuando para la realización de las conductas se efectuaren operaciones de cambio o de comercio exterior, o se introdujeran mercancías al territorio nacional.

El aumento de pena previsto en el inciso anterior, también se aplicará cuando se introdujeren mercancías de contrabando al territorio nacional. Etapas del Lavado de activos

El proceso de lavado de activos supone la ejecución de tres etapas independientes, las cuales pueden suceder una tras otra, o presentarse simultáneamente:

Colocación: Son los actos tendientes a llevar el dinero obtenido ilícitamente a un lugar diferente a aquel en donde se cometió el delito.

Ocultamiento: Por la necesidad o mecanismo de encubrimiento, se impone la necesidad de darle apariencia de legalidad en forma gradual maquillando el dinero por medio de complejas transacciones financieras para disimular el rastro e introduciéndolo a la economía a tal velocidad que sea difícil rastrearlo por parte de las autoridades.

Integración: Los delincuentes dan apariencia de legalidad al dinero creando una actividad económica, un negocio, una operación comercial que justifique su tenencia, posesión o propiedad.

ii. Delitos fuentes del Lavado de Activos

De acuerdo con el artículo 323 del código penal colombiano, las conductas delictivas que tipifican el lavado de activos son:

Tráfico de migrantes, Trata de personas, Extorsión, Enriquecimiento ilícito, Secuestro extorsivo, Rebelión, Tráfico de armas, Tráfico de menores de edad, Financiación de terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, Trafico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, Delitos contra el sistema financiero: artículos del 314 al 317 del código penal ,Delitos contra la administración pública: artículos del 397 al 434 del código penal, Actividades vinculadas con el producto de delitos ejecutados bajo concierto para delinquir, Contrabando.

b. FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

La financiación del terrorismo es el proceso por medio del cual se obtienen los bienes, recursos o activos de procedencia ilícita o lícita que sirven para realizar actividades terroristas, es decir, aquellas que generan zozobra, temor o terror a la población a través de actos que ponen en peligro la vida, la integridad física o libertad de las personas, las edificaciones, los medios de comunicación, los medios de transporte y los medios de procesamiento o conducción de fluidos o fuerzas motrices valiéndose de instrumentos capaces de causar estragos.

iii. Etapas de la financiación del terrorismo

El proceso de financiación del terrorismo que se realiza con bienes, recursos o activos de procedencia lícita o ilícita, supone la ejecución de algunas etapas similares a las del lavado de activos, así:

Recaudación: Denominada por los expertos del GAFI como recolección, consiste en la búsqueda de fuentes de financiación por parte de las organizaciones terroristas, bien de origen legal, como los aportes de los Estados, individuos, entidades, organizaciones y donantes en general que

apoyan su causa o son engañados, así como recursos provenientes de cualquier actividad delictiva, fondos que generalmente circulan en efectivo.

Disposición: Es la fase intermedia que busca poner en peligro el dinero recaudado a disposición de la organización terrorista, quedando simplemente la espera de su utilización final. Denominada por el GAIFI como fase de transmisión/disuasión, corresponde a los movimientos de los fondos a través de distintas técnicas, se trata de ocultar sus movimientos y destino final.

Utilización: Última fase en la que los fondos básicamente para la financiación de la logística estructural de la organización o la logística operativa en materia de planeación y ejecución de actos terroristas. También llamada fase uso por expertos del GAIFI

iv. Diferencia entre el lavado de activos y la financiación del terrorismo

	Lavado de activos	Financiación del terrorismo
Fuente de los fondos	Actividades ilegales	Actividades legales e ilegales
Propósito	Limpiar la procedencia de las actividades ilegales	Financiar Actividades Ilegales
Motivo	Ganancia	Ideología/filosofía
Destino	Invertir en actividades ilegales/conservación de la riqueza	Financiar actividades terroristas

v. Armas de destrucción masiva

Las armas de destrucción masiva (ADM) son armas capaces de eliminar a un número muy elevado de personas de manera indiscriminada y causar grandes daños económicos y medioambientales.

Estas armas no se utilizan generalmente en un objetivo muy específico, sino más bien sobre un área extendida más allá del radio de una milla, con efectos devastadores en las personas, infraestructura y medio ambiente. Se consideran armas de destrucción masiva las nucleares, biológicas y químicas.

vi. Financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva

Es todo acto que provea fondos o utilice servicios financieros, en todo o en parte, para la fabricación, adquisición, posesión, desarrollo, exportación, trasiego de material, fraccionamiento, transporte, transferencia, depósito o uso de armas nucleares, químicas o biológicas, sus medios de lanzamiento y otros materiales relacionados (incluyendo tecnologías y bienes de uso dual para

propósitos ilegítimos) en contravención de las leyes nacionales u obligaciones internacionales, cuando esto último sea aplicable. Esto según el GAFI (Grupo de Acción Financiera Internacional).

7. ¿QUÉ SE ENTIENDE POR OPERACIONES SOSPECHOSAS?

Son aquellas operaciones aquellas que por su número, cantidad, frecuencia o características pueda conducir razonablemente a concluir que se está ocultando, encubriendo, asegurando, custodiando, invirtiendo, adquiriendo, transformando o transportando cualquier tipo de bienes y servicios provenientes de actividades delictivas, o cuando se está dando apariencia de legalidad a las operaciones o fondos vinculados con las mismas.

Este tipo de operaciones pueden detectarse en la medida en que logre establecerse que no guardan relación con el giro ordinario del negocio del cliente, es decir aquellas que por su número, cantidades transadas, entre otras, excedan los parámetros de normalidad establecidos para segmento de mercado o sobre las que existen serias dudas o indicios en cuanto a la naturaleza de las mercancías o su procedencia, igualmente por su origen, destino o que por su ubicación razonablemente conduzca a prever que pueden estar vinculados con actividades ilícitas.

i. ¿Qué se entiende por señales de alerta?

Se entiende por señal de alerta cualquier tipo de información, conducta o actividad que debe llamar la atención, pues puede ser un indicio que permite detectar la realización de una operación inusual o sospechosa, la cual puede estar vinculada a operaciones de lavados de activos.

El hecho de que una operación aparezca en la lista de riesgos como las contenidas a continuación a manera de ilustración, no quiere decir que la misma, por si sola esté vinculada con actividades ilícitas, por lo tanto en cada caso es necesario estudiar las operaciones de manera que se logre verificar si las mismas resultan sospechosas dentro del giro ordinario de las actividades.

Dentro de las operaciones pueden verse las siguientes señales que a continuación se enuncian a manera de ejemplo, aclarando que la mención de un comportamiento o una actividad no establece por si sola que se trate de una operación sospecha, por lo tanto se requiere verificar otros elementos relativos a la actividad cuestionada que avalen dicha percepción.

ii. Señales de alerta para clientes y proveedores

- Empresas que han sido constituidas con bajos capitales recibiendo poco después grandes sumas de inversión, principalmente del exterior.
- Empresas o personas que realizan grandes inversiones, no obstante de haber sido creadas recientemente.
- Actúan a nombre de terceros intentando ocultar la identidad del cliente o usuario real.
- Fraccionan transacciones para evitar requerimientos de documentación.
- Proveedores o clientes que son renuentes a aportar documentación e información.
- Registran la misma dirección y/o teléfono de otras personas con las que no tienen relación aparente.

- Definen su actividad económica como “independiente” y manejan grandes cantidades de dinero.
- Se niegan a soportar una operación o a actualizar la información básica.
- Personas que cambian frecuentemente sus datos ante la empresa, tales como dirección, teléfono y ocupación sin justificación aparente.
- Personas que se muestran renuentes o molestos cuando se les solicita una adecuada identificación o el diligenciamiento obligatorio del formulario para su vinculación / actualización.
- Empresas que ofrecen productos o servicios a bajos costos, frente a los precios del mercado
- Personas que se encuentran en listas cautelares.
- Empresas o personas con objeto social demasiado diverso.

iii. Señales de alerta para colaboradores

- Colaboradores con un estilo de vida que no corresponde con el monto de su salario.
- Colaboradores renuentes a disfrutar de vacaciones.
- Colaboradores renuentes a aceptar cambios de actividad o promociones que impliquen no continuar ejecutando las mismas actividades.
- Colaboradores que con frecuencia permanecen en la oficina más allá de la hora de salida o que concurren a ella en horarios fuera de lo habitual.
- Colaboradores que no tienen completa su información personal.
- Colaboradores con ausencias frecuentes e injustificadas en el lugar de trabajo
- Colaboradores que impiden que otros compañeros de trabajo atiendan a determinados clientes.
- Asesores comerciales que no soportan debidamente la información de vinculación del cliente, tramitan frecuentemente operaciones con excepciones, evaden controles internos o de aprobación establecidos.

iv. ¿Quién es el oficial de cumplimiento?

Es aquella persona designada por la Asamblea General de Accionistas de Incubadora Santander S.A. que tiene la responsabilidad de verificar el adecuado y oportuno cumplimiento de las normas para la prevención del lavado de activos, financiación del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

8. POLÍTICA ESPECÍFICA

Incubadora Santander S.A., como empresa socialmente responsable, está comprometida con la prevención del ingreso de activos provenientes de actividades ilícitas o la financiación del terrorismo, por lo cual definirá e implementará; programas, estrategias, manuales, procesos y procedimientos, cultura institucional y buenas prácticas, así como la asignación de los recursos necesarios para garantizar que la sociedad no se vea incursa en transacciones prohibidas.

La Junta Directiva, el Representante Legal, sus Suplentes, el Oficial de Cumplimiento y los demás empleados de Incubadora Santander S.A., velarán por el efectivo cumplimiento de las reglas y la normatividad complementaria relacionada con el LA/FT/FPADM.

8.1. POLÍTICAS GENERALES

A continuación se establecen las políticas generales de la sociedad Incubadora Santander S.A. y de sus miembros, Representantes Legales y Colaboradores, tendientes a lograr el cumplimiento de las normas en materia de prevención del Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva .

- Adoptar medidas de control adecuadas y suficientes para evitar, que en el normal desarrollo de sus operaciones la sociedad Incubadora Santander S.A. sea utilizada como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma, de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad, transacciones y fondos vinculados con las mismas.
- Cumplir con los requisitos establecidos por la ley para la prevención, control el Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva
- Establecer los procedimientos que nos permitan un adecuado conocimiento del cliente interno y externo.
- Fijar parámetros para detectar y analizar las operaciones inusuales y determinar y reportar las operaciones sospechosas.
- Manejar la información de los clientes con la más estricta confidencialidad, siendo esta revelada a terceros como consecuencia de una regulación, de un estatuto, de un proceso legal apropiado o en el cumplimiento de las inspecciones por las entidades de vigilancia autorizada.
- Verificar el adecuado cumplimiento del Manual para la Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.
- El Oficial de Cumplimiento dispondrá con todos los recursos humanos, tecnológicos y económicos necesarios para el desarrollo y cumplimiento del Sistema integral de gestión del riesgo del lavado de activos y financiación del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

9. GENERALIDADES

i. Naturaleza del Riesgo LA/FT-FPADM

El lavado de activos y financiación del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva son vistos como riesgos, no obstante, Incubadora Santander S.A. dirigirá sus esfuerzos a través de su SAGRILAFT, SIPLAFT Y SARLAFT 2.0 para prevenirlo, detectarlo y reportarlo oportuna y eficazmente.

El riesgo de LA/FT-FPADM es la posibilidad o probabilidad de pérdida o daño económico que puede sufrir Incubadora Santander S.A por su propensión a ser utilizada directamente o a través de sus operaciones como instrumento para el lavado de activos y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas, o cuando se pretenda el ocultamiento de activos provenientes de dichas actividades.

ii. Las fuentes de Riesgo

En Incubadora Santander S.A., las fuentes o factores de riesgo de LA/FT-PADM son las siguientes:

- a. Clientes
- b. Proveedores
- c. Empleados
- d. Accionistas
- e. Productos/Servicios
- f. Canales de distribución
- g. Jurisdicción

10. IDENTIFICACIÓN DE LAS SITUACIONES QUE PUEDAN GENERAR RIESGO DE LA/FT-FPADM EN LAS OPERACIONES, NEGOCIOS O CONTRATOS

Se debe identificar, evaluar y entender los riesgos de Lavado de Activos y Financiación del terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, en las contrapartes, los productos, canales de distribución y jurisdicción territorial, para aplicar un enfoque basado en riesgo, a través de una matriz de riesgos.

El análisis debe dejarse documentado con el fin de implementar los controles pertinentes. Dichos controles tendrán monitoreo constante para analizar la efectividad de los mismos, a su vez, se deberá revisar si han surgido nuevos riesgos. El oficial del cumplimiento es responsable del monitoreo de los controles sugeridos.

i. Debida diligencia

La compañía realizará debida diligencia continua en las relaciones con socios, miembros de Junta Directiva, empleados directos de la Compañía, temporales, aprendices, clientes y proveedores, es decir, buscara conocer e identificar plenamente su contraparte.

Para los terceros o contrapartes la compañía realizara el monitoreo o actualización del proceso de debida diligencia por lo menos una vez cada dos años o cada vez que sea necesario conforme a los cambios de las condiciones jurídicas y reputacionales de la contraparte.

ii. Conocimiento del cliente

Además de la información y documentación que se requiere de los clientes en el formato de vinculación comercial, para prevención de LA/FT-FPADM se solicita:

- Declaración de origen de fondos.
- Para personas jurídicas se requerirá: información de los socios o accionistas que tengan participación accionaria igual o mayor al 5%.

Antes de establecer una relación jurídica o contractual deben consultarse las listas restrictivas ya sean personas naturales o jurídicas. Esta revisión corresponde a la Gestión de Cartera.

El control de las listas restrictivas de las personas jurídicas siempre incluye:

- A la persona jurídica
- Representantes legales
- Miembros de Junta Directiva
- Accionistas socios o asociados que tengan una participación accionaria igual o mayor al 5%.

La información a consultar debe corresponder a la incluida en el Certificado de Cámara de Comercio.

Cuando la vinculación del cliente sea pago de contado y sus compras no superen los 20 SMLV únicamente se solicitara declaración de origen de fondos y autorización para el tratamiento de datos personales.

iii. Conocimiento de proveedores

Para el conocimiento de los proveedores, se debe diligenciar el formato de vinculación de proveedores, establecido para ellos y se debe solicitar la siguiente información:

- Certificado de existencia y representación legal no mayor a treinta (30) días.
- Copia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal.

- Registro Único Tributario (RUT).
- Certificación bancaria
- Composición accionaria con desglose hasta su beneficiario final.

Además de los documentos solicitados, se debe verificar en el software de listas restrictivas a todas las personas relacionadas en el formato de vinculación de proveedores,

EXCEPCIONES:

- Cuando un proveedor requiera que el pago de sus facturas se realicen a nombre de otro tercero, se deberá analizar la justificación y solicitar autorización del CONTROLLER. En todo caso se deberá dar cumplimiento al procedimiento establecido para la vinculación de proveedores.
- Si, debido a políticas internas, el tercero no puede proporcionar el certificado de composición accionaria con desglose hasta su beneficiario final, se requerirá la emisión de un certificado en el cual se detallen las razones de la no entrega.
- Los proveedores que se paguen por caja menor, cumpliendo el reglamento para el manejo de la misma, no requerirán de la información y documentación del ítem anterior.

iv. Conocimiento de colaboradores

El proceso de Gestión Humana debe, realizar estudio de seguridad previo a la contratación del colaborador y actualizar los datos anualmente. Asimismo, deberá consultarse a los aspirantes en el software de listas restrictivas.

v. Conocimiento de los accionistas

Para los nuevos accionistas se verificarán sus antecedentes, se solicitará declaración de origen de fondos y se consultará en el software de listas restrictivas.

vi. Debida diligencia intensificada, conocimiento de personas expuestas políticamente (peps)

Los procesos para el conocimiento de las personas expuestas políticamente deben ser más estrictos y exigir más controles:

- Extenderse a los conyuges o compañeros permanentes del PEP; los familiares de las PEP, hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, los asociados de un PEP, cuando el PEP sea socio de o esté asociado a una persona jurídica y además sea propietario directa o indirectamente de una participación superior al 5% de la persona jurídica o ejerza el control de la persona jurídica.
- Llevar a cabo entrevistas con los PEPs y/o visitas a sus instalaciones.

- La aceptación de los PEPs con un nivel de riesgo superior, se realizará conjuntamente con el Oficial de Cumplimiento y el Controller.
- Se ejercerá un control especial para la actualización anual de información y documentación, en caso de existir un permanente vínculo con ellos.
- Debida diligencia avanzada para PEPs

Las personas expuestas políticamente, son objeto de las siguientes medidas:

- Realizar entrevistas.
- Efectuar actualización anual por lo menos una vez cada dos años de la información y documentación. En caso de que la persona marcada como PEPs se rehusé aportar la información será tenido como una señal de alerta.

vii. Gestión inmobiliaria

Antes de adquirir o tomar en arriendo inmuebles deberá efectuarse la revisión en listas de la siguiente forma:

a. Adquirir un inmueble

- Debe hacerse control en las listas restrictivas en relación al último propietario del inmueble si ha tenido la tenencia por más 3 años, si es menor se extenderá al (los) anterior (es) propietario (s) hasta cumplir mínimo los 3 años para la revisión
- Si el propietario y/o poseedores u ocupantes figuran en las listas restrictivas no se adquiere el inmueble, hasta tanto no se adelante toda la investigación que se requiera la cual debe quedar documentada para conocer las razones y la posibilidad de ser adquirido. En todo caso, la aprobación final para la adquisición de inmuebles con antecedentes será dada por el Presidente y Controller de la sociedad.
- Se debe dejar documentado detalladamente la decisión y las razones analizadas en el Comité.

b. Toma de inmuebles en arriendo

- Debe hacerse control en las listas restrictivas en relación al último propietario del inmueble si ha tenido la tenencia por más 3 años, si es menor se extenderá al (los) anterior (es) propietario (s) hasta cumplir mínimo los 3 años para la revisión.
- Si el propietario presenta anotaciones negativas relacionadas con LA/FT en listas restrictivas no se toma el inmueble.
- En caso de que el área responsable insista que requiere el inmueble, debe saber al Oficial de Cumplimiento las razones para llevarlo a consideración del Comité de Cumplimiento dejando documentado detalladamente la decisión y las razones analizadas en el Comité.

11. CONTROLES EN TRANSPORTE

Para la Prevención y Control del Lavado en lo que tiene que ver con la flota de transporte propia indispensable el acatamiento de los mecanismos e instrumentos establecidos internamente por parte de los colaboradores que intervienen en la autorización, ejecución y revisión de las operaciones.

Asimismo se tiene establecido unos controles para evitar el transporte de sustancias ilícitas dentro de los vehículos tanto a nivel regional y nacional los cuales consisten en:

- a. Todo vehículo que transporte huevo a nivel nacional se desplaza con un precinto.
 - b. Se realiza constantemente seguimiento satelital para evitar las paradas no autorizadas.
 - c. Existen controles de reporte cada cierta cantidad de horas recorridas en puntos establecidos, por la compañía.
 - Incubadora Santander S.A., debe adecuar a los nuevos productos o servicios los controles en temas de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo antes de ofrecerlos al público.
- i. **Transporte de terceros**
- Solicitar documentos de vinculación y declaración de origen de fondos
 - Realizar debida diligencia
 - Verificar en listas restrictivas
 - Garantizar que el proveedor cuenten con protocolos de seguridad de la carga

12. COMPRA DE ACCIONES CUOTAS Y/O PARTES DE INTERÉS EN OTRAS SOCIEDADES

Cada vez que Incubadora Santander S.A. participe en la constitución de una empresa o participe en su capital en la que, como consecuencia de dicha participación, se genere una situación de control de Incubadora Santander S.A. frente a la sociedad respectiva, debe incluirse dentro del proceso de debida diligencia, esto es, conocer, analizar la otra sociedad en detalle, y dejar este estudio debidamente documentado con el visto bueno de aprobación.

13. PAGOS EFECTUADOS A INCUBADORA SANTANDER S.A.

- Los pagos que efectúen las contrapartes de Incubadora Santander S.A. deben ser realizados de forma directa y con recursos propios y no a través de terceros, sin la debida justificación, ni con recursos de terceros.

i. Determinación del monto máximo de dinero en efectivo

Con el fin de prevenir el riesgo de LA/FT-FPADM en Incubadora Santander S.A., debe examinar el comportamiento de pago de los clientes para identificar aquellos que lo realizan con dinero en efectivo. Incubadora Santander S.A. definirá un monto máximo de dinero en efectivo que será permitido en las operaciones, negocios y contratos con los Clientes, procurando que, en lo posible, se utilicen los mecanismos de pago y recaudo que ofrecen las instituciones financieras

ii. Otros lineamientos

De acuerdo con la política de contratación, antes de celebrar cualquier tipo de contrato, comodato, obra civil, prestación de servicios entre otros, la Dirección Jurídica identificará plenamente el contratista y lo dejará documentado.

14. DETECCIÓN Y REPORTE DE OPERACIONES INUSUALES

El colaborador responsable de hacer la vinculación de todas las contrapartes estará capacitado para identificar señales de alerta y marcarlos en el sistema. Cuando se hayan marcado señales de alerta automáticamente se generará un informe al Oficial de Cumplimiento quien será el responsable de hacer el análisis y determinar si es una operación intentada o sospechosa.

La información acerca de señales de alerta marcadas es de uso exclusivo del Oficial de Cumplimiento y no podrá ser revelada a terceros o a las contrapartes, excepto al Controller y Presidente.

i. Mecanismos

Para realizar el seguimiento y control de las operaciones de las contrapartes y detectar posibles operaciones sospechosas, los responsables se deben apoyar en los siguientes:

- Los responsables del control y seguimiento deben conocer las características particulares de las actividades de las contrapartes. Asimismo, el responsable debe considerar como una “operación inusual” aquella operación cuya cuantía o característica no guarde relación con la actividad económica de la contraparte o no se enmarque dentro de las prácticas normales de los negocios. Las señales de alerta también configuran una “operación inusual”.
- Cuando en aplicación de los instrumentos se detecten “operaciones inusuales” el responsable debe dar aviso al Oficial de Cumplimiento, para lo cual tendrá en cuenta el formato de reporte de operación inusual. El reporte debe indicar las razones que determinen esta calificación. Se debe dejar constancia del análisis realizado de la operación inusual detectada, así como el responsable o responsables y resultado del mismo.

15. ANÁLISIS Y REPORTE DE OPERACIONES.

i. Decisión del reporte de una operación sospechosa

- a. El Oficial de Cumplimiento y Comité de Cumplimiento confrontara la operación detectada como inusual, con la información de la contraparte y realizara los análisis que considere pertinentes, si la operación es considerada para reporte ante la UIAF se deberá reportar al Comité de Cumplimiento
- b. Con base a lo anterior determinara si la operación es sospechosa o no y presentara las recomendaciones.
- c. En el caso que se resuelva hacer un reporte de operación sospechosa el Oficial de Cumplimiento debe proceder con el registro en la UIAF.
- d. De los ROS se debe presentar informe a la Junta Directiva.

ii. Reporte a las autoridades de control

La compañía a través del Oficial de Cumplimiento debe reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero -UIAF- las operaciones intentadas o sospechosas realizadas por los socios, miembros de Junta Directiva, empleados directos de la Compañía, temporales, aprendices, clientes y proveedores o cualquier otra contraparte con la cual tenga vínculos económicos. Todo reporte debe ser evaluado previamente por el Comité de Cumplimiento.

- a. El Oficial de Cumplimiento reporta de forma inmediata a la UIAF, las operaciones que se determinaron como sospechosas de acuerdo al instructivo
- b. El Oficial de Cumplimiento debe dejar evidencia del envío del reporte, el cual se debe conservar y archivar junto con los documentos de la investigación.
- c. En el evento en que durante el respectivo mes, no se haya determinado la existencia de operaciones sospechosas, se deben enviar, durante los primeros diez (10) días de cada mes, el reporte de ausencia de operaciones sospechosas
- d. Para efectos del ROS no se requiere tener certeza de que trata de una actividad delictiva ni identificar el tipo penal. Solo se requiere considerar una actividad sospechosa.

iii. Reporte de operaciones en efectivo

Cuando Incubadora Santander S.A., reciba pagos en efectivo dados por persona natural o jurídica superiores o iguales a Diez millones de pesos, se deben realizar los reportes que requieran las autoridades competentes, en las condiciones y plazos que fija la ley.

ii. Confidencialidad de los reportes de la UIAF

Los informes que realice la Compañía a la UIAF sobre cualquier Operación Intentada o Sospechosa serán confidenciales. Está prohibido revelar a la contraparte o a cualquier tercero información acerca de los reportes entregados a la UIAF.

La obligación de informar a la UIAF y de no revelar dicha información a la contraparte tiene supremacía sobre cualquier obligación contractual que restrinja la revelación de información.

16. PROCEDIMIENTO PARA ATENDER LOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN DE AUTORIDADES

El Oficial de Cumplimiento de Incubadora Santander S.A podría recibir los oficios o requerimientos de las entidades antes indicadas, por los siguientes medios:

- a. Correo físico.
- b. Correo electrónico

Las comunicaciones serán atendidas por el Oficial de Cumplimiento, quien, una vez las recibe, le asigna un número consecutivo en orden de llegada y realiza el siguiente procedimiento:

- a. Registra el oficio recibido en la base de datos de requerimientos de información de autoridades, con el fin de llevar un control detallado de éste, con los siguientes datos:
 - i. Número del oficio
 - ii. Entidad solicitante
 - iii. Nombres de las personas naturales y jurídicas sobre las cuales se solicita la información
 - iv. Número de identificación (si está disponible) de las personas naturales y jurídicas sobre las cuales se solicita la información
 - v. Fecha de recepción
 - vi. Fecha de respuesta
- b. Esta base de datos de requerimientos de información de autoridades permite llevar el control sobre la gestión realizada para el trámite de los oficios.
- c. Si no se cuenta con la información solicitada en el oficio, se debe responder a la autoridad respectiva que no se tiene disponible y la razón por la cual no existe.
 - i. Archivo de la documentación e información relacionada con la prevención de LA/FT-PADM

Cada área responsable y la gestión documental son las encargadas de custodiar la información de cada una de las contrapartes para poder atender los requerimientos de las autoridades y para que pueda ser utilizada para el análisis de operaciones inusuales que han sido detectadas.

Cada colaborador encargado de establecer el vínculo con la contraparte es el responsable de la integridad, veracidad, confiabilidad y confidencialidad de la información.

ii. Conservación de documentos

La información de las transacciones y documentos de conocimiento de contrapartes, se deben organizar y conservar como mínimo hasta cinco (5) años después de finalizada la relación comercial, este archivo lo recopilará el área encargada. El reporte de las operaciones sospechosas o intentadas y sus soportes serán conservados por el mismo tiempo, y será responsabilidad del Oficial de Cumplimiento.

17. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Con el fin de garantizar un adecuado funcionamiento del sistema de prevención LA/FT-PADM en Incubadora Santander S.A., se ha definido un modelo organizacional acorde con estas exigencias, en el cual se incorpora a la Junta Directiva, a los Representantes y la Alta Dirección, al Oficial de Cumplimiento y al Revisor Fiscal.

i. Junta Directiva o Máximo Órgano Social

Incubadora Santander S.A. contempla como mínimo las siguientes funciones

- a. Establecer y aprobar una Política LA/FT/FPADM
- b. Ordenar los recursos técnicos y humanos que se requieran para implementar y mantener en funcionamiento el Sistema para la Prevención de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.
- c. Aprobar el manual, así como sus actualizaciones.
- c. Aprobar los mecanismos e instrumentos que conforman las políticas del SAGRILAF
- d. Designar al Oficial de Cumplimiento.
- e. Incluir en el orden del día de sus reuniones en las oportunidades que establece la ley y en las que lo estime conveniente, la revisión de los informes que presente el Oficial de Cumplimiento, y pronunciarse respecto de cada uno de los puntos que contengan dichos informes, dejando expresa constancia en la respectiva acta.

ii. Presidente y Representantes legales

Incubadora Santander S.A. contempla como mínimo las siguientes funciones a cargo de los representantes, especialmente para el Presidente de la Compañía:

- a. Proveer los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el sistema de prevención de LA/FT-PADM.
- b. Verificar que las políticas, procesos y procedimientos establecidos, desarollen todas las políticas establecidas por la Junta Directiva
- c. Prestar apoyo efectivo, eficiente y oportuno al Oficial de Cumplimiento.

iii. Oficial de Cumplimiento

El Sistema de Prevención de Lavado de activos y proliferación de armas de destrucción masiva de Incubadora Santander S.A., contempla como mínimo los siguientes requisitos y las siguientes funciones a cargo del Oficial de Cumplimiento:

- A. Ser designado por la Junta Directiva.
- B. El Oficial de Cumplimiento deberá ser profesional con conocimiento en materia de administración del Riesgo LA/FT/FP demostrable a través de especialización o diplomados y acreditar experiencia mínima de seis (6) meses en el desempeño de cargos relacionados con la administración de riesgos LA/FT/FP.
- C. Estar domiciliado en Colombia.
- D. Ser nombrado por acta por parte del máximo órgano social.
- E. Tener capacidad decisoria.
- F. Contar con el apoyo de la alta dirección y con el tiempo necesario para el desarrollo de sus funciones.
- G. No pertenecer a la administración o a los órganos sociales, a la revisoría fiscal (fungir como revisor fiscal o estar vinculado a la empresa de revisoría fiscal que ejerce esta función, si es el caso), o fungir como auditor interno, o quien ejecute funciones similares o haga sus veces en la Empresa Obligada. No debe entenderse que dicha prohibición se extiende respecto de quienes apoyen las labores de los órganos de auditoria o control interno.
- H. No fungir como Oficial de Cumplimiento en más de diez (05) Empresas Obligadas. Para fungir como Oficial de Cumplimiento de más de una Empresa Obligada, (i) el Oficial de Cumplimiento deberá certificar; y (ii) el órgano que designe al Oficial de Cumplimiento deberá verificar, que el Oficial de Cumplimiento no actúa como tal en Empresas que compiten entre sí.
- I. Cuando el Oficial de Cumplimiento no se encuentre vinculado laboralmente a la Empresa Obligada, esta persona natural y la persona jurídica a la que esté vinculado, si es el caso, deberán demostrar que en sus actividades profesionales cumplen con las medidas mínimas establecidas en la sección 5.3.1. (Debida Diligencia) de este Capítulo X.
- J. Cuando exista un grupo empresarial o una situación de control declarada, el Oficial de Cumplimiento de la matriz o controlante podrá ser la misma persona para todas las Empresas que conforman el grupo o conglomerado, independientemente del número de Empresas que lo conformen.

FUNCIONES:

El Oficial de Cumplimiento debe cumplir como mínimo con las siguientes funciones:

- a. Implementar y desarrollar los procesos a través de los cuales se llevarán a la práctica las políticas aprobadas para la implementación de prevención del LA/FT-PADM.
- b. Someter a aprobación de la Junta Directiva, en coordinación con el Controller, el manual y sus actualizaciones.
- c. Velar por el cumplimiento efectivo, eficiente y oportuno del Sistema para la prevención de Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.
- d. Presentar informes de evaluación y análisis sobre la eficiencia y efectividad del sistema de manera semestral.
- e. Identificar las situaciones que puedan generar riesgos de LA/FT-FPADM en las operaciones de Incubadora Santander S.A., con el apoyo de los responsables.
- f. Definir y desarrollar los controles a las situaciones que puedan generar riesgos de LA/FT-FPADM en las operaciones, negocios y contratos de Incubadora Santander S.A.
- g. Realizar los estudios necesarios para determinar si una operación se califica como inusual.
- h. Implementar un sistema de alertas que permita detectar y establecer cuáles operaciones son inusuales y cuáles sospechosas de acuerdo con las diferentes operaciones realizadas por la Compañía y los perfiles de sus clientes o usuarios.
- i. Informar a las Directivas de la sociedad acerca de las posibles fallas u omisiones en los controles para la prevención de actividades delictivas, que comprometan la responsabilidad de los colaboradores.
- j. Presentar al Representante Legal de la sociedad un informe acerca del cumplimiento de las labores a su cargo.
- k. Diseñar, programar y coordinar los planes de capacitación sobre la prevención y control de; el Lavado de Activos, la Financiación del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva LA/FT-FPADM para todos los funcionarios de la Compañía, tanto para los nuevos como para los antiguos. Con estos planes se busca que los trabajadores conozcan los procedimientos y mecanismos para el adecuado cumplimiento del Sistema para la Prevención de; el Lavado de Activos, la Financiación del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva LA/FT-PADM, haciendo énfasis en el conocimiento del marco normativo, y de las consecuencias administrativas y legales que se puedan generar por su inobservancia.administrativas y legales que se puedan generar por su inobservancia.

- I. Promover y consolidar la formación de una cultura respecto de la importancia del cumplimiento de las normas y políticas establecidas para la prevención y control del Lavado de Activos y financiamiento del terrorismo en la Compañía.
- m. Atender y coordinar cualquier requerimiento, solicitud o diligencia de alguna autoridad judicial o administrativa en materia de prevención y control de actividades delictivas.
- n. Informar a la UIAF sobre las operaciones sospechosas.
- o. Presentar el informe de las transacciones individuales en efectivo dentro de los diez (10) primeros días calendario del mes siguiente a la transacción, que en desarrollo del giro ordinario de los negocios de Incubadora Santander S.A., realice la sociedad y que involucre pagos mediante entrega o recibo de dinero en efectivo por un monto igual o superior a DIEZ MILLONES DE PESOS ML (\$10.000.000) o su equivalente en otras monedas que no sean canalizadas a través del sistema financiero.
- p. Elaborar el Reporte Trimestral a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) sobre la Ausencia de Transacciones en Efectivo, dentro de los diez (10) primeros días calendario del mes siguiente al trimestre calendario correspondiente de conformidad con el Sistema de Reporte en Línea SIREL de la UIAF.

La designación de este colaborador no exime a la Compañía, a sus representantes legales, promotores de negocios y demás colaboradores de la obligación de detectar y reportar las operaciones inusuales y sospechosas de acuerdo con el conducto regular.

18. CAPACITACIÓN

La capacitación sobre la prevención y control de; el Lavado de Activos, la Financiación del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva LA/FT-PADM se diseña, programa y coordina a través de planes dirigidos a todas las áreas y colaboradores de Incubadora Santander S.A., con la implementación de programas de capacitación se busca dar a conocer las políticas, normas internas y externas, y procedimientos relacionados con el Sistema para la Prevención de Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.con el fin de generar, una cultura organizacional orientada a la administración del riesgo de LA/FT-PADM, para prevenir y controlar que Incubadora Santander S.A., sea utilizada para estos fines.

Directrices generales:

- a. Toda persona que ingrese a Incubadora Santander S.A., deberá recibir, por lo menos una vez al año, capacitación sobre las políticas, procedimientos, herramientas y controles adoptados para dar cumplimiento a la prevención y control de; el Lavado de Activos, la Financiación del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva LA/FT-FPADM.

- b. Cuando se realice alguna actualización al Manual de la prevención y control de; el Lavado de Activos, la Financiación del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva LA/FT-PADM, esta deberá ser comunicada a todos los colaboradores; en el caso de que los cambios realizados sean muy grandes se requiere programar capacitaciones para dar a conocer las nuevas normas y parámetros de la prevención de LA/FT-PADM
- c. El plan de capacitación sobre temas de prevención de LA/FT-PADM se dará a conocer en los informes que le presenta el Oficial de Cumplimiento a la Junta Directiva y/o Asamblea General de Accionistas.
- d. Se debe dejar constancia escrita de todas las capacitaciones realizadas, donde se indique como mínimo la fecha, el tema tratado y el nombre del asistente.

Los programas de capacitación deberán constar por escrito y para su desarrollo y difusión, se podrán utilizar todo tipo de herramientas que cumplan los propósitos, tales como:

- a. Publicaciones periódicas en los medios de difusión de Incubadora Santander S.A.
- b. Conferencias.
- c. Capacitaciones presenciales.
- d. Herramientas virtuales.

19. PROCEDIMIENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE SANCIONES

En caso de incumplimiento de lo establecido en este manual se procederá a imponer las medidas administrativas y/o sanciones correspondientes. Para tal efecto, se procede con el procedimiento para la comprobación de faltas y firmas de aplicación de las sanciones disciplinarias establecidas en el reglamento interno del trabajo.

i. COMITÉ DE CUMPLIMIENTO

El Comité de Cumplimiento, tiene por objetivo revisar el cumplimiento de las políticas de prevención del Lavado de Activos, la Financiación del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva a analizar las operaciones inusuales que se presenten en la compañía.

El Comité está compuesto por:

- Presidente
- VP. Controller
- Oficial de Cumplimiento